



European Securities and
Markets Authority

Directrices relativas al RAM

Personas receptoras de las prospecciones de mercado



Índice

1	Ámbito de aplicación	3
2	Referencias, abreviaturas y definiciones	3
3	Propósito	4
4	Obligaciones de cumplimiento de las directrices y deber de información	4
4.1	Categoría de las directrices	4
4.2	Requisitos de información	4
5	Directrices para las personas receptoras de las prospecciones de mercado	5

1 **Ámbito de aplicación**

¿A quiénes son aplicables?

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes y a las personas receptoras de las prospecciones de mercado.

¿Qué es lo que se aplica?

2. Las presentes directrices se aplican en relación con los factores, las medidas y los registros que las personas receptoras de prospecciones de mercado deberán tener en cuenta, adoptar y aplicar en virtud del artículo 11, apartado 11, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

¿Cuándo son aplicables?

3. Las presentes directrices serán de aplicación 10/01/2017.

2 **Referencias, abreviaturas y definiciones**

Reglamento ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión
PRPM	Persona receptora de las prospecciones de mercado
PMCI	Participante del mercado que comunica información
RAM	Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión
NTR relativas a las prospecciones de mercado	Reglamento Delegado (UE) 2016/960 de la Comisión, de 17 de mayo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación aplicables a las disposiciones, los sistemas y los procedimientos adecuados de realización de prospecciones de mercado por parte de los participantes

del mercado que comunican información

3 Propósito

4. El artículo 11, apartado 11, del RAM dispone que la ESMA emitirá directrices dirigidas a las personas receptoras de las prospecciones de mercado, en relación con:
 - a) los **factores** que dichas personas deben tener en cuenta cuando se les comunica información en el marco de una prospección de mercado para que valoren si la información puede considerarse información privilegiada;
 - b) las **medidas** que deben adoptar dichas personas si les ha sido comunicada información privilegiada, para cumplir lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del RAM;
y
 - c) los **registros** que deben mantener dichas personas para demostrar que han cumplido lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del RAM.
5. El propósito de las presentes directrices es garantizar un enfoque común, uniforme y coherente en relación con los requisitos a los que están sujetas las PRPM. Las presentes directrices tienen por objetivo reducir el riesgo general de difusión de información privilegiada comunicada en el marco de las prospecciones de mercado y facilitar herramientas a las autoridades competentes que les permitan llevar eficazmente a cabo investigaciones sobre posibles casos de abuso de mercado.

4 Obligaciones de cumplimiento de las directrices y deber de información

4.1 Categoría de las directrices

6. El presente documento contiene las directrices emitidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 11, del RAM. Las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para cumplir con las directrices y recomendaciones.

4.2 Requisitos de información

7. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices notificarán a la ESMA si han adoptado o si tienen intención de adoptar las presentes

directrices, con indicación de los motivos en caso de no adoptarlas, en el plazo de dos meses transcurridos desde la fecha de publicación por la ESMA, a la dirección MARguidelinesGL2@esma.europa.eu. A falta de respuesta dentro de dicho plazo, se considerará que las autoridades competentes no cumplen con las directrices. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones.

8. Las personas receptoras de las prospecciones de mercado no están obligadas a notificar a la ESMA si adoptan las presentes directrices.

5 Directrices para las personas receptoras de las prospecciones de mercado

1. Procedimientos internos y formación de personal

9. La PRPM deberá crear, aplicar y mantener los procedimientos internos que sean adecuados y proporcionados con respecto a la escala, dimensión y naturaleza de su actividad para:
 - a. garantizar que, cuando la PRPM designe a una persona o un punto de contacto específicos para recibir las prospecciones de mercado, dicha información se ponga a disposición del PMCI;
 - b. garantizar que la información recibida en el marco de una prospección del mercado se comunique a nivel interno solamente a través de canales de información predeterminados y solamente a quienes tengan necesidad de conocerla;
 - c. garantizar que se identifique claramente a la(s) persona(s), funciones u organismos encargados de valorar si la PRPM posee información privilegiada como resultado de una prospección de mercado y que recibe(n) la debida formación a tal efecto;
 - d. gestionar y controlar el flujo de información privilegiada obtenida en el marco de una prospección de mercado dentro de la PRPM y su personal, para que la PRPM y su personal cumplan con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del RAM.
10. La PRPM deberá garantizar que el personal que reciba y procese la información obtenida en el marco de una prospección de mercado esté debidamente formado sobre los correspondientes procedimientos internos y las prohibiciones, en virtud de los artículos 8 y 10 del RAM, derivados del hecho de poseer información privilegiada. La formación deberá ser adecuada y proporcionada a la escala, dimensión y naturaleza de la actividad de la PRPM.

2. Comunicación de la voluntad de no recibir prospecciones de mercado

11. Cuando un PMCI se dirija a ella, la PRPM deberá notificarle si no desea recibir prospecciones de mercado en el futuro en relación con todas las operaciones potenciales o con tipos concretos de operaciones potenciales.

3. Valoración de la PRPM sobre si posee información privilegiada en el marco de una prospección de mercado y sobre cuándo deja de poseer información privilegiada

12. Las PRPM deberán evaluar de manera independiente si poseen información privilegiada como resultado de una prospección de mercado teniendo en cuenta, como factores relevantes, la valoración del PMCI y toda la información a disposición de la(s) persona(s), funciones u organismos encargados de realizar dicha evaluación dentro de la PRPM, incluida la información obtenida de fuentes diferentes del PMCI. Al realizar la valoración, no se requerirá a la(s) persona(s), funciones u organismos que accedan a información protegida por cualquier tipo de barrera a la información establecida dentro de la PRPM.
13. Consiguientemente a la notificación del PMCI confirmando que la información difundida en el marco de una prospección de mercado deja de ser información privilegiada, la PRPM deberá evaluar de manera independiente si sigue obrando en su poder información privilegiada teniendo en cuenta la evaluación del PMCI y toda la información a disposición de la(s) persona(s), funciones u organismos encargados de realizar dicha valoración dentro de la PRPM, incluida la información obtenida de fuentes diferentes del PMCI. Al realizar la valoración, no se requerirá a la(s) persona(s), funciones u organismos que accedan a la información protegida por cualquier tipo de barrera a la información establecida establecido dentro de la PRPM.

4. Valoración de los instrumentos financieros relacionados

14. Si la PRPM determina que está en posesión de información privilegiada como resultado de una prospección de mercado, deberá, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del RAM, identificar a todos los emisores e instrumentos financieros a los que considere que hace referencia la información privilegiada.

5. Actas o notas escritas

15. Si, conforme al artículo 6, apartado 2, punto (d) de las NTR relativas a las prospecciones de mercado, el PMCI elabora actas o notas escritas sobre las reuniones o conversaciones telefónicas no grabadas, las PRPM, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, deberán:
 - a. firmar dichas actas o notas, si están conformes con su contenido; o
 - b. facilitarle al PMCI su propia versión de dichas actas o notas debidamente firmadas, si no están conformes con su contenido.

6. Mantenimiento de registros

16. Las PRPM deberán mantener registros en un soporte duradero que garantice su accesibilidad y legibilidad durante, al menos, un período de cinco años de:

- a. los procedimientos internos a que se refiere el apartado 1;
- b. las notificaciones a que se refiere el apartado 2;
- c. las valoraciones a que se refiere el apartado 3 y los correspondientes motivos;
- d. la valoración de los instrumentos relacionados a los que se refiere el apartado 4;
- e. las personas que trabajan para ellas en virtud de un contrato de trabajo o que realizan tareas que les permiten tener acceso a la información comunicada en el marco de las prospecciones de mercado, clasificadas por orden cronológico por cada prospección de mercado.